



Secretaría: A despacho de la señora Juez, el presente expediente. Sírvase proveer, 17 de noviembre de 2023.

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2000-00070-00

Sevilla Valle, noviembre veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.

Demandante: Alejandra Aragón Cañas.

Demandado: Julián Eduardo Aragón García.

Se allega mediante correo electrónico, documento suscrito por la *Gerencia Operativa de Convenios – Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia*, en relación al levantamiento de la medida de embargo decretada al demandado, motivo por el cual, se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo expuesto, el *Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Sevilla Valle*,

RESUELVE:

1°. PONER EN CONOCIMIENTO el escrito presentado por la *Gerencia Operativa de Convenios – Área Operativa de Clientes y Embargos del Banco Agrario de Colombia*, por el término de tres (03) días.

2°. NOTIFICAR la presente providencia a los correos electrónicos alejandraaragonc19@gmail.com y julian.aragon01@uceva.edu.co por encontrarse el proceso archivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAEI PRADO ALZATE.

Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 750.

**JUZGADO PROMISCOUO DE
FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
ELECTRÓNICO**

Estado N° 085

Providencia de Fecha. 21 nov 2023

Fecha. 22 nov 2023

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago
constar que la providencia de fecha 21 nov
2023, notificada en Estado N° 085, quedó
debidamente ejecutoriada.

Recurso:

**Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.**

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70db7d5aae0d234753576907945237a486188cfe2d51a47d773066e35f6b08cd**

Documento generado en 21/11/2023 12:28:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**DESEMBARGO No. 184 / PROCESO/RAD/RES No. 20000007000 / _AOCE- 2023-641869
OG**

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Vie 10/11/2023 9:25

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Sevilla <j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (213 KB)

_AOCE-2023-641869.32.pdf;

Buen día

Cordial saludo,

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, “por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020”

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado y autorizado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo para clientes vinculados con los productos de cuenta corriente, cuenta de ahorros y/o CDT, es a través del correo electrónico centraldeembargos@bancoagrario.gov.co; canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de la Ley 2213 indicada y por seguridad de la información.

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

Bogotá D.C., 02/11/2023

_AOCE-2023-641869.
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)

j01pfsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DESEMBARGO No. 184 PROCESO/RAD/RES No. 20000007000

Respetados Señores:

En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que con fecha 02/11/2023 el Banco Agrario de Colombia ha procedido con el levantamiento de la medida de embargo de la orden, a la (s) siguiente (s) persona (s) o entidad (es):

NOMBRE DEL DEMANDADO	IDENTIFICACION	No.RESOL./EXPEDIENTE
ARAGON GARCIA JULIAN EDUARDO	16764197	20000007000

Igualmente, deseamos aclarar que el canal establecido para la recepción de los oficios de embargos y desembargos de los clientes vinculados con los productos de Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorros y CDT del Banco Agrario de Colombia, es el correo de centraldeembargos@bancoagrario.gov.co.

Así mismo agradecemos que al momento de remitir el oficio y/o archivo con la orden de desembargo individual o masivo, **se indique la misma información** que remite en el archivo masivo Excel que envía inicialmente y/o en el oficio de embargo, para la aplicación de la medida de embargo con el fin de que se encuentre coincidencia para levantar la misma.

Cordialmente,

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Gerencia Operativa de Convenios - Área Operativa de Clientes y Embargos

Procesó: nvanegas

Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces de interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces%20de%20interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".